

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS FELAM

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS
DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados adoptar un reglamento de crédito que rija todas las operaciones que se realizan con los asociados de acuerdo con las necesidades actuales y de acuerdo con su actividad económica principal.

SEGUNDO: Que se hace necesario mejorar cualitativa y cuantitativamente la política de créditos del Fondo de Empleados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- ESPÍRITU: Con el propósito de mejorar el servicio de crédito que el Fondo de Empleados viene ofreciendo a todos sus asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a) El servicio de crédito será considerado como una de las principales actividades del Fondo de Empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga de forma racional, de tal manera que contribuya efectivamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.
- b) Orientar el crédito como un mecanismo que permita desarrollar en los asociados hábitos encaminados a fomentar el ahorro y a crear un clima de solidaridad, honestidad y responsabilidad.
- c) El servicio de crédito tendrá como objetivo principal resolverle al asociado problemas o necesidades reales, y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida.
- d) Encaminar la economía de los asociados hacia inversiones productivas y de verdadero mejoramiento, evitando el endeudamiento innecesario, el gasto suntuario y el despilfarro del dinero.
- e) El servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, a efecto de proteger los aportes y ahorros de los asociados y los recursos propios del Fondo de Empleados.
- f) Se tendrá como prioridad el prestar el servicio de crédito al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación máxima

de los recursos disponibles para el crédito sin exceder los límites de disponibilidad de dinero.

ARTÍCULO 2- REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO

- a) Los asociados tendrán derecho a realizar un crédito cuando hayan pagado su primera cuota de aportes y haya transcurrido un mes. El monto del crédito inicial no podrá superar tres veces lo ahorrado o el 30% del salario básico descontando la cuota de aporte mensual.
- b) El asociado debe tener una buena historia crediticia de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones financieras con el Fondo de Empleados.
- c) No estar en mora en sus obligaciones financieras con el Fondo de Empleados, salvo en caso de prórroga o refinanciación justificada.
- d) Ningún asociado, luego de descontar sus aportes y ahorros y los de sus codeudores si los hubiere, podrá ser beneficiario de un crédito que represente más del 40% del patrimonio del Fondo.
- e) Pagar mensualmente y de manera ininterrumpida sus aportes.
- f) Los asociados que tengan contratos por prestación de servicios con el instituto deben presentar un certificado en donde conste el promedio de sus honorarios para poder establecer su capacidad de pago y endeudamiento.

ARTÍCULO 3- CUANTÍA MÁXIMA

- a) Todo asociado tendrá derecho a que el Fondo de Empleados le otorgue créditos en sus diferentes líneas, máximo hasta ocho veces el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, previo estudio de la capacidad de pago, tipo de contrato y duración del crédito.
- b) Los asociados podrán ofrecer garantías adicionales diferentes a los aportes sociales y ahorros permanentes buscando ampliar la cuantía del préstamo, dichas garantías serán analizadas y aprobadas por el Comité de Crédito o la Junta Directiva según el caso.

ARTÍCULO 4- TIPOS DE CRÉDITO

El Fondo de Empleados contará con diferentes líneas de crédito, con bajos intereses, pensando siempre en el beneficio de sus asociados y ajustándonos a las diferentes situaciones que se presenten en el mercado.

De acuerdo con la destinación de los recursos solicitados por los asociados se tendrá la siguiente clasificación en líneas de crédito.

LIBRE INVERSIÓN

Esta línea de crédito permite a los asociados contar con liquidez para suplir algún tipo de necesidad puntual.

CUPO: hasta (3) veces los aportes sociales del asociado y/o las garantías adicionales que acepte el comité de crédito o la Junta Directiva.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses

TASA DE INTERÉS CORRIENTE: La tasa de Interés será vencida sobre saldos de capital y corresponderá hasta el 80% de la tasa de usura según lo señale el Banco de la República, esta se ajustará de manera anual por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones financieras del mercado.

REQUISITOS: Antigüedad mínima de tres (3) meses y artículo 5 del presente reglamento.

GARANTÍAS: Las establecidas en el artículo 5to. del presente reglamento.

APROBACIÓN: Gerencia, Comité de crédito o Junta Directiva según sus atribuciones.

LÍNEA DE VIVIENDA

Esta línea permitirá a los asociados adquirir vivienda nueva o usada, compra de lote, construcción en sitio propio o remodelación en beneficio de sus condiciones socioeconómicas y familiares.

CUPO: El cupo máximo de crédito a otorgar por esta línea, estará relacionado con el ingreso salarial del asociado de acuerdo con la siguiente tabla:

| INGRESO SALARIAL DEL ASOCIADO | NÚMERO DE VECES (AHORRO Y APORTES) |
|--------------------------------------|---|
| Hasta 2 SMMLV | Hasta 8 veces |
| Más de 2 SMMLV | Hasta 5 veces |

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses

TASA DE INTERÉS CORRIENTE: La tasa de Interés será vencida sobre saldos de capital y corresponderá hasta el 80% de la tasa de usura según lo señale el Banco de la República, esta se ajustará de manera anual por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones financieras del mercado.

REQUISITOS: Antigüedad mínima de un (1) año y artículo 2do. del presente reglamento.

Presentar copia autenticada de la promesa de compraventa y posteriormente copia de la escritura pública.

Contratar con cargo al deudor con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto las pólizas que cubran durante la existencia del crédito, los riesgos de muerte del asociado y de siniestro por incendio, terremoto, casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar el inmueble.

GARANTÍAS: Las establecidas en el artículo 5to. del presente reglamento.

APROBACIÓN: Gerencia, Comité de crédito o Junta Directiva según sus atribuciones.

EDUCACIÓN

El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al asociado, hijos y conyugue con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación.

NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR: El crédito educativo de Felam está orientado a financiar el pago de matrículas para Educación Básica, Educación Formal en entidades debidamente autorizadas por el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior "ICFES" y Educación Continuada.

Educación Básica:

- a) Nivel de educación preescolar.
- b) Nivel de educación básica primaria.
- c) Nivel de educación básica secundaria.

Educación Formal:

- a) Estudios de pregrado, formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria.
- b) Formación avanzada o de postgrado, Especialización, Maestría, Doctorado.

Educación Continuada:

- a) Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas.

CUPO: hasta (3) veces los aportes sociales del asociado y/o las garantías adicionales que acepte el comité de crédito o la Junta Directiva.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) meses

REQUISITOS: Antigüedad mínima de tres (3) meses y artículo 2do. Del presente reglamento.

TASA DE INTERES CORRIENTE: La tasa de Interés será vencida sobre saldos de capital y corresponderá hasta el 80% de la tasa de usura según lo señale el Banco de la República, esta se ajustara de manera anual por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones financieras del mercado.

Presentar comprobante de pago de matrícula del establecimiento donde va a estudiar o estudia el asociado, cónyuge o hijos que dependan económicamente de él.

GARANTÍAS: Las establecidas en el artículo 5to. Del presente reglamento.

APROBACIÓN: Gerencia, Comité de crédito o Junta Directiva según sus atribuciones.

SALUD

Se entiende por crédito de salud, el destinado a financiar en parte cualquier tratamiento médico del asociado, su cónyuge e hijos que dependan económicamente del asociado.

CUPO: hasta (3) veces los aportes sociales del asociado y/o las garantías adicionales que acepte el comité de crédito o la Junta Directiva.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) meses

TASA DE INTERÉS CORRIENTE: La tasa de Interés será vencida sobre saldos de capital y corresponderá hasta el 80% de la tasa de usura según lo señale el Banco de la República, esta se ajustará de manera anual por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones financieras del mercado.

REQUISITOS: Antigüedad mínima de tres (3) meses y artículo 2do. del presente reglamento.

GARANTÍAS: Las establecidas en el artículo 5to. del presente reglamento.

Presentar la cotización del tratamiento y posteriormente entregar el comprobante de pago.

APROBACIÓN: Gerencia, Comité de crédito o Junta Directiva según sus atribuciones.

PUENTE

Crédito concedido por un periodo breve con el fin de ofrecer a los asociados liquidez inmediata.

CUPO: hasta \$500.000 (Quinientos mil pesos m/cte.), dependiendo del salario del asociado y su capacidad de pago, el asociado podrá hacer uso de este crédito máximo dos (2) veces durante el mismo mes siempre y cuando tenga la capacidad de pago de acuerdo al plazo.

PLAZO: Hasta seis (6) meses

TASA DE INTERÉS CORRIENTE: La tasa de Interés será vencida sobre saldos de capital y corresponderá hasta el 80% de la tasa de usura según lo señale el Banco de la República, esta se ajustará de manera anual por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones financieras del mercado.

REQUISITOS: Antigüedad mínima de un (1) mes y artículo 2do. del presente reglamento.

GARANTÍAS: Las establecidas en el artículo 5to. del presente reglamento.

APROBACIÓN: Gerencia, Comité de crédito o Junta Directiva según sus atribuciones.

ARTÍCULO 5- GARANTÍAS

- a) El asociado deberá firmar un pagaré, acompañado de una autorización de descuento siempre que se le otorgue un crédito, este pagaré deberán firmarlo los codeudores si los hubiere.
- b) Se consideran créditos con garantía personal aquellos que están respaldados con los aportes del asociado únicamente.
- c) El asociado que tenga contrato a término fijo o indefinido con el instituto podrá pignorar sus cesantías y de esta forma ampliar su capacidad de endeudamiento y pago.
- d) Codeudores: Un asociado podrá ser codeudor de varios créditos, siempre y cuando sus aportes respalden el monto de los créditos, adicionalmente se tendrá en cuenta su capacidad de pago.
- e) Los asociados podrán realizar pagos adicionales en los meses de junio y diciembre teniendo en cuenta el pago de primas o cuando el asociado lo considere pertinente.
- f) El asociado podrá ofrecer garantías adicionales tales como:
 - Pignoración del vehículo de su propiedad o el de su cónyuge.
 - Hipotecar su vivienda.
- g) Para los créditos de vivienda, el asociado debe poseer aportes mínimos equivalentes al 30% del valor comercial de la vivienda.
- h) El asociado pagará un seguro de deudores a través de la compañía aseguradora que el Fondo establezca.

- i) Para los créditos de vivienda, se exigirá codeudor o garantía, en el caso que no se cumpla con el literal (f) adicional a esto se tendrá en cuenta sus aportes, capacidad de pago y tipo de contrato.

Parágrafo 1 - REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS: El comité podrá refinanciar un crédito a nivel de plazo y monto de la cuota en las proporciones señaladas en el artículo 4 de este reglamento dependiendo de las líneas de crédito.

Parágrafo 2- Los asociados que tengan créditos que superen tres (3) veces sus aportes, deberán abonar el 100% de sus primas y cesantías si el comité de crédito así lo estima necesario, lo anterior busca que máximo a un año, el monto de la deuda debe estar cubierto por los aportes del asociado más las garantías adicionales.

ARTÍCULO 6- SANCIONES

Un asociado podrá ser excluido del Fondo de Empleados por el incumplimiento en la cancelación de sus obligaciones, una vez excluido se procederá a efectuar el cruce de cuentas correspondiente con los aportes del asociado y la diferencia que resultare a deber, se cobrará a sus codeudores si los tuviere, o se harán efectivas las garantías que hubiere firmado u ofrecido.

ARTÍCULO 7- VENCIMIENTOS

Un crédito se considera vencido en los siguientes casos:

- a) Al término del plazo otorgado.
- b) Cuando el asociado registre más de dos (2) atrasos en el pago de sus cuotas.
- c) Cuando el asociado sea excluido del Fondo de Empleados por cualquier otra causa diferente al incumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo – COSTOS: Cuando el Fondo de Empleados deba acudir a la justicia ordinaria en procura de la recuperación de una obligación, serán de cargo del asociado y sus codeudores afectados con la medida, los gastos que demande la acción correspondiente.

ARTÍCULO 8- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DESEMBOLSOS

La persona autorizada para recibir y revisar las solicitudes de crédito será la secretaria del Fondo de Empleados, asegurándose que el formulario se encuentre debidamente diligenciado y con sus respectivos anexos.

El comité de crédito se reunirá cuando sea necesario con el fin de estudiar los créditos que no estén cubiertos con los aportes del asociado y necesiten garantías adicionales, dejando constancia de ello en un acta que será suscrita por todos los integrantes y en la cual se consignará cuales créditos fueron aprobados o negados, plazos, montos aprobados, garantías solicitadas, etc.

Cuando un crédito esté cubierto con los aportes del asociado y no necesite garantías adicionales será aprobado directamente por la gerencia del Fondo de Empleados sin el visto bueno del comité de crédito.

Una vez aprobado un crédito, el Fondo de Empleados procederá a efectuar la correspondiente liquidación, copia que se le entregará al asociado con su correspondiente cheque y contará con 8 días hábiles para realizar el desembolso.

El otorgamiento de un crédito tendrá dos cobros al momento de su desembolso si este se entrega a través de cheque así:

Estudio de Crédito: equivalente a la papelería por valor de \$4000, este valor se incrementará anualmente de acuerdo con el porcentaje de inflación del año inmediatamente anterior.

Costo Financiero: equivalente al 4*1000 del valor del crédito aprobado.

Costo Transferencia: equivale a \$2. 900 valor asignado por el banco.

ARTÍCULO 9- OTRAS DISPOSICIONES

- 1) El comité de crédito debe prever situaciones de iliquidez de acuerdo con las cuantías de los créditos aprobados, razón por la cual se pueden realizar desembolsos escalonados que le permitan mantener liquidez para cubrir todos los desembolsos.
- 2) Se crea la figura de "préstamos pre aprobados ", condicionados a un estudio de proyección dependiendo del tipo de contrato, salario, aportes y tiempo de afiliación.
- 3) Los préstamos que se otorguen no deben poner en riesgo el capital del fondo de empleados.
- 4) El comité de crédito podrá aprobar créditos con periodos muertos de capital, es decir que durante un tiempo el asociado solo pague intereses y no haya abonos a capital. Este tipo de créditos solo se aprobarán siempre y cuando el capital esté asegurado en un 100%.

- 5) Al momento de otorgar un crédito el comité revisará la capacidad de pago que tiene el asociado a través de descuento por nómina, el cual no puede superar el 30% del salario, este 30% incluye el aporte mensual.
- 6) El comité de crédito podrá aprobar pagos adicionales por fuera de nómina, es decir directamente en la tesorería del Fondo de Empleados, estos pagos deberán realizarse los primeros cinco (5) días calendario.
- 7) El comité de crédito podrá citar a Junta Directiva para analizar y aprobar créditos cuando así lo considere pertinente.
- 8) El comité de crédito será solidariamente responsable ante el Fondo de Empleados por el mal otorgamiento de un crédito.
- 9) La gerencia del Fondo de empleados será la encargada de la vigilancia en el cumplimiento estricto de la cancelación de los créditos por parte de los asociados.
- 10) Una vez el asociado haya cancelado la totalidad de un crédito tendrá derecho a que el Fondo de Empleados le haga entrega del pagaré original con la anotación de haber sido cancelado, adicionalmente el asociado podrá solicitar un paz y salvo.
- 11) Cuando el comité de crédito se encuentre frente a un caso no contemplado en el presente reglamento, deberá remitirlo a la Junta Directiva quien tomará la determinación correspondiente.
- 12) En caso de préstamos de máxima cuantía, los desembolsos podrán ser escalonados dependiendo de la liquidez mensual del FELAM.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva, el día 16 del mes de febrero del año 2017.

Para constancia firman, en Bogotá D.C., a los ocho (16) días del mes de febrero de 2017.



DANIEL MAURICIO RAMIREZ
Presidente Junta Directiva



FRANCISCO ORDOÑEZ
Secretario Junta Directiva